S.M./C7/26
BIBLIOTECA PUBLICA MAHON
R.: 13.163

LUZ É HISTORIA.

Comentadas, fiscalizadas y hasta censuradas sin conocimiento de causa, todas las disposiciones intentadas realizar por la Junta Directiva del Cementerio público de esta Ciudad, desde la entrada en la misma del capellan D. Lorenzo Pons, por un órgano público y atrevido á tenor de su pálida incumbencia al objeto que ocupará, por un breve instante, la sábia atencion de este público morigerado: tranquila dicha Junta ante la idea de que aquellas habian sido sancionadas, por el único competente en Mahon, el M. I. Ayuntamiento, segun se nos ha informado, un deber de dignidad nos obliga á esclarecer los poderosos motivos que han dado lugar á esta última Corporacion para separar á aquel funcionario religioso del cargo ó empleo que hasta ahora ha venido desempeñando á disgusto de sus superiores, de órden de quienes recibia sus asignaciones mensuales y que á nombre tambien de los mismos dirigió en su dia la correspondiente solicitud para ser nombrado Capellan de aquel Establecimiento.

Entremos en materia:

Los abusos, profanaciones y otros mil actos inmorales que por tanto tiempo fué víctima el referido cementerio, por parte de algunos empleados, que dicho sea de paso, hallaron sus faltas mucha benignidad y dulzura, insiguiendo la magnitud de sus crímenes y delitos, nos obligaron oportunamente á ocuparnos firmes y resueltamente de aquel sagrado asilo, para estirpar de raiz las maldades é infamias que hasta entonces lo habian aquejado, puesto que su nombre por sí solo ya infunde decencia, acato y veneracion.

Al efecto, pues, y á fin de atender á las justas quejas que todos los dias recibíamos por parte de una multitud de propietarios que á medida que penetraban en sus panteones, quedaban aterrorizados al observar el desórden y confusion de ataudes y cadáveres que por do quiera herian su vista, abiertos los primeros y en posiciones irreverentes muchos de ellos, y acinados los segundos hasta en número de dos y tres en un mismo féretro: al escuchar con profunda aversion semejantes atrocidades, nos propusimos con energía cerrar con llave de bronce la puerta á toda maldad y barbarie, y en vista de que, durante la segunda quincena del transcurrido Junio se promovió un conflicto por parte de algunos sacerdotes que á todo trance quisieron estar autorizados para enterrar en un panteon de su pertenencia, sin que fuese encerrado en su correspondiente ataud, á un jóven tonsurado que, por haber muerto en la mayor indigencia lo habian amparado bajo el manto de su *sagrada proteccion;* atendiendo á que, semejante caso no estaba continuado en el Reglamento vigente, aunque sin embargo no era práctica permitir: Visto asimismo que el Capellan del Cementerio se resistia á presenciar los entierros que se efectuaban en panteones de propiedad particular conforme al espíritu y letra del art. 21 de dicho Reglamento: considerando igualmente la Junta, que aquella primera prohibicion de poder enterrar sin féretro tendia á fines muy morales y humanitarios y que la segunda negativa podria dar lugar á la continuacion de aquellos deplorados abusos; y á fin, pues, de establecer en lo sucesivo una línea de conducta, respecto á los dos referidos estremos, la Junta, muy léjos de intentar reformar, coma maliciosamente supone la ilustradísima «Crónica», acudió simplemente en consulta á su único Gefe mas inmediato, es decir, el M. I. Ayuntamiento, cuya corporacion, abrigando en su seno nobles y civilizadoras ideas, acordó á tenor del art. 7.° del citado Reglamento (1) que á nuestro parecer tambien le autoriza para ello, la terminante prohibicion de poder enterrar en los panteones de galería y de patio y en las fosas unipersonales, vulgo «Clots», ningun cadáver sin que estuviese encerrado en su correspondiente ataud.

Y para la completa estirpacion de aquellos tan depravados como innobles abusos, se dispuso tambien «de que el Capellan del Cementerio, á tenor del comun sentido que entraña el art. 21 del citado Reglamento (2) penetrase en el interior de los sepulcros y no separase su vista del ataud hasta verlo definitivamente colocado y encerrado en su nicho, tomando en el acto nota del número que por su órden correspondia al finado.»

Tales disposiciones, como fácilmente se comprenderá, fueron guiadas por tres laudables objetos: En primer lugar para impedir, como llevamos dicho, toda clase de profanacion futura en el santuario de la muerte: luego por estar convencidos de que en efecto es una verdad infalible, y que no admite réplica, la noble frase pronunciada por todo buen Religioso de que, *El hombre debe ser su compañero inseparable desde la cuna hasta el sepulcro,»* y para uniformar finalmente una medida general, que si bien se practicaba con rigor, ha sido comentado ahora aquellos Eclesiásticos, por haberla omitido continuar las Juntas antecesoras en sus libros de actas.»

Pues bien, apesar de que los indicados acuerdos encerrasen en sí la mas pura y sacrosanta idea, sorprendió, y hasta hizo daño á los individuos que componen la Junta, el oir por boca de un sacerdote la desaprobacion mas completa á los mismos, alegando que á su entender, muy lejos de considerarlos con tendencias morales y humanitarias, los miraba y creia mas bien hijos de la mayor arbitrariedad, abusivos y perjudiciales hasta lo sumo.

Semejante proceder, con tan abierta oposicion, confesamos que nos hizo estremecer, hasta el estremo de recordarle con horror el repugnante cuadro que un dia, por casualidad, hirió su vista al tener que penetrar, á ruegos de un Vocal, en el nombrado Panteon de la Reverenda Comunidad de presbíteros, en cuyo sótano, insepultos y arrimados á una pared, yacian bruscamente amontonados dos cadáveres metidos en un solo ataud por obra y gracia de aquellos mismos miserables que favorecidos por el descuido y abandono habian profanado aquel respetable asilo.

A fin de que el público pueda juzgar debidamente la inmensidad de aquellos abusos, bastará poner al corriente á nuestros lectores de los siguientes datos tan verídicos como auténticos:

Nadie ignora que se empezó á enterrar en dicho Establecimiento durante el año 1813; y que las fosas unipersonales dan la vuelta y cruzan, por medio de un camino enladrillado, el patio del mencionado edificio. Pues, bien: sépase que desde aquella fecha hasta el setiembre de 1866, solo se ocuparon las tres cuartas partes del indicado camino que circuye el referido Cementerio, y se llenaron, la via crucial con mas algunos hoyos, existentes entre las bóvedas de los panteones de patio, de derecho particular, y las destinadas al servicio público. Pero, habiéndose observado que varias sepulturas públicas se hallan aun atestadas de ataudes con sus correspondientes cadáveres, y teniendo en vista que las juntas precedentes no han permitido nunca que se enterrase en las últimas ningun cadáver que estuviese encerrado en su féretro, debemos ahora preguntar á quien pueda responder:

¿Porqué durante el dilatado espacio de 53 años no se llenó por completo el local destinado á la escavacion de fosas unipersonales, cuando con un lustro solo, es decir, desde el setiembre de 1866 hasta 1871 ha sido suficiente para ocupar enteramente el mismo terreno, y obligado además á desenladrillar parte de aquel camino crucial para proseguir el sistema que previene el reglamento?

¿Porqué, insistimos preguntando, se hallan, segun es de ver, aquellas fosas llamadas comunes, atestadas materialmente de cadáveres y ataudes, estando terminantemente prohibido inhumar en dichos lugares ningun cadáver encerrado en su féretro?

Estas preguntas por sí solas ya se presentan cargadas de reflexiones, las que interin dejaremos esclarecer á este público perspicaz é ilustrado, suplicaremos á la intuitiva «Crónica» la abundancia necesaria de *Luz é Historia* para iluminar y hacer concebir lo que solo *los pobres de espíritu* no pueden acertar.

¿Y teniendo en cuenta semejantes infracciones y maldades, puede todavía existir ningun ser humano, dotado de aquellos puros y sagrados sentimientos que fiscalice y censure las nobles y sábias disposiciones de nuestro querido y prudente municipio? No, y mil veces no.

Si el Capellan sigue denegándose en *presenciar* los entierros, mal, muy mal llevará el registro que escrupulosamente enumerado, corre á su esclusivo cargo.

¿Y si mañana se tuviese que verificar la exhumacion de algun cadáver que hubiese sido enterrado en el interior de cualquier Panteon, ora fuese por órden judicial ó civil, sabria ó podria dar razon el indicado Capellan del nicho en que aquel hubiese descansado, toda vez que en su dia ni lo vió depositar, ni menos tomado nota del número que por riguroso órden correspondia al finado?

¿Y si tan necesaria fuese tambien la presencia de otro cadáver enterrado hace unos tres ó cuatro años en fosa unipersonal, ó en sepultura pública, podria asimismo el Capellan designar el lugar donde fué enterrado en su dia; teniendo aun á la vista el registro anterior que igualmente conservaba en su poder su antecesor D. Miguel Sintes?

Mientras que aguardamos tambien la contestacion á estas dos últimas preguntas, debemos manifestar, sin temor de equivocarnos, que le seria enteramente imposible, solo por lo informal en que mantiene el indicado registro.

«En 30 de Julio de 1871 ya se acordó *que los nichos fuesen numerados por el sepulturero y que el Capellan, encargado de presenciar los entierros, quedase debidamente enterado de dicha disposicion.»*

Sirva esto de gobierno al reverendo Sr. Vocal.

Ahora bien: por la sola imposibilidad de encontrar el cadáver apetecido; ¿es justo que mañana la Junta tenga que sufrir un bochorno, ó cualquiera otra clase de reconvencion, por parte de algun interesado que desee en vano trasladar aquellos restos en otro lugar, toda vez que la culpabilidad del hecho recae pura y directamente sobre un solo individuo, que su infundada obstinacion en no haber querido cumplir su estricta y sagrada obligacion, ha dado lugar á vituperar la sana conducta de una corporacion que se ha desvelado en el desempeño de su deber?

Omitimos hacer mas comentarios sobre aquellos particulares porque nos repugna seguir relatando hechos que por sí solos recomiendan el mismo silencio que infunde el lugar de donde salen; y porque en fin, conociendo ya el público aquella fatal historia, cuyos sucesos consternaron á estos habitantes, sabrá apreciar en su justo valor aquellas prudentes disposiciones, que muchas veces suelen ser pálidas é impotentes aun, para contrarestar la malévola intencion de ciertos hombres desnaturalizados.

Llamamos sí, muy particularmente la sábia atencion de quien corresponde, á fin de que en lo sucesivo corrija, con el rigor que es debido, la mas mínima infraccion del cargo á que dicho Capellan está destinado á cumplir.

No comprendemos, en verdad, el móvil y la obstinacion tan tenaz de aquel individuo, en querer oponerse con tanto empeño á la unánime aprobacion de sus compañeros los individuos de la Junta, referente al objeto que nos ha ocupado hasta ahora.

Abordemos, por fin, el famoso suelto impreso en el número 468 de la Crónica, en el cual entre otras lindezas, como si la Junta tuviese de ello la culpa, increpa la manera con que se bajan los difuntos, en la fosa comun, por medio de una soga.

Sepa el articulista que aquella, al tomar posesion de su cometido, halló planteado ya ese mismo modo de enterrar en dichas fosas comunes, y que al desaprobarlo tambien, se ha ocupado y sigue ocupándose todavía para poderlo sustituir por otro mas aceptable. Interin llega el caso de la apetecida reforma, agradeceremos á la sapientísima «Crónica» que nos indique otro mas decente é higiénico con la seguridad de que será adoptado.

Insiguiendo el mismo *Periódico* de intereses *Generales* en su empeño de calumniar, como es de ver en su n.° 457, sienta que la Junta del Cementerio se ha constituido en *Tribunal Contencioso* y lo funda en la espontánea y casi unánime aprobacion que aquella dispensara á uno de sus Vocales por su comportamiento en el asunto de las muletas, de cuyo particular nos ocuparemos muy luego. Concediendo que tal aprobacion merezca el dictado con el cual se atreve á calificarlo la «Crónica», al fin y al cabo, la Junta del Cementerio, aunque de escasas atribuciones, es una corporacion, á cuyo título no tiene derecho de aspirar la empresa de la «Crónica», que cuando mas, será una asociacion política ó periodística.

Como el público tiene ya conocimiento del hecho de aquellas muletas, prestadas por un Vocal, á un infeliz desgraciado, solo diremos que al hacernos solidarios de aquella noble accion, la aplaudimos y nos la hicimos propia, en primer lugar, porque el Capellan se denegó á facilitarlas, destruyendo con ello una inveterada y humana costumbre de proporcionarlas á todo desventurado que lleno de fé las habia solicitado á aquel caritativo establecimiento, ora fuese por conducto de su antecesor D. Miguel Sintes, ó bien por mediacion del sepulturero solo, como así aconteció un dia con un hijo de ese mismo infortunado, que en vano las ha implorado ahora, que le fueron facilitadas por única intervencion del Conserge á su sola indicacion, como ya así lo habia practicado en varias y distintas ocasiones. Y finalmente debemos manifestar, que si participamos con placer de aquella bella y compasiva accion, fué porque consideramos con bastante derecho á cualquier individuo de la Junta para practicar una obra de misericordia: no dudando que, si en vez de ser el solicitante un mísero dependiente de la empresa de coches fúnebres, hubiese sido un cólega del actual Capellan, ó algun monacillo, aunque hijo de pobre cuna, él mismo las hubiera ido á descolgar, y se las hubiera entregado muy satisfactoriamente.

Fíjese bien la sana razon al objeto á que fueron destinadas aquellas consabidas muletas, móvil hasta ahora de injustos comentarios, y si solamente existe un exíguo sentimiento á lo humano, aun por parte de nuestros mayores adversarios, estamos persuadidos, que cerrando el labio, la aplaudirán desde lo mas íntimo de su corazon.

Al hallarnos nuevamente precisados á recordar al Capellan aquellas hermosas palabras de que en efecto *El hombre debe ser su compañero inseparable desde la cuna hasta el sepulcro»* nos permitirá preguntarle: ¿Por qué cierra con tanto calor los oidos á la voz de la naturaleza? ¿Porque, pues, se deniega á respetarlas ahora observándolas prácticamente? ¿Será, por desgracia, su afan, de no querer adherirse al segundo acuerdo, el deseo de relegar tambien al olvido aquel humanitario deber?

Mucho nos costaria el creerlo sinó hubiéramos escuchado de sus labios *«que nunca descenderia en el interior de los sepulcros porque semejante acto lo consideraba una bojeza á su dignidad.»*

¡Ah! Si los hombres poseyesen el suficiente espíritu ó sano criterio para comprender que en ciertos hechos de la vida, la humildad, muy lejos de empequeñecerlos los enaltece y los hace mucho mas superiores á los demás, seguros estamos, que doblando su orgullo y su cerviz, cumplirian religiosamente su mision sobre esa tierra de ingratitudes y desprecios!

A tal estremo llevó la desobediencia el consabido Capellan, que todavia ha de llegar el momento de observar en lo mas mínimo un punto siquiera que estuviese en relacion con lo nuevamente dispuesto por el M. I. Ayuntamiento, apesar de sus reiteradas instancias que al efecto le dirigió. No tan solamente desatendió con marcada indiferencia aquellas órdenes, si que tambien repetidísimas veces ha faltado á su deber, dejando de asistir á una multitud de entierros, cuyos cadáveres han tenido la desgracia de bajar, por fin, á la tumba, sin ir acompañadas de aquellas consoladoras *preces,* que tanto nos recomienda nuestra sabia y prudente religion.

Semejante conducta, á nuestro modo de pensar, es altamente censurable y digna de reconvencion. Ya que desventuradamente no existe igualdad alguna durante la vida, ¿porque no la ha de haber en la muerte? ¿Porque unos han de abandonar este mundo con preces y otros sin *creces*?

Solo por enfermedad grave ó si se quiere por una ligera indisposicion corporal, podria tolerarse la falta de cumplimiento de su deber. Separadamente de estos dos últimos y únicos casos, es reprensible, repetimos, su proceder, máxime cuando ni siquiera una sola vez se ha dignado manifestar el motivo que le ha obligado á no poder ser exacto en el desempeño de su cometido.

La tercera disposicion acordada asimismo por el municipio fué la siguiente:

«En atencion á que el servicio de coches fúnebres establecido en esta Ciudad, posteriormente al Reglamento que nos rige, no obliga á la familia de los difuntos á servirse de procesion ni comunidad de presbíteros alguna, y creyendo, como cree aun el Ayuntamiento que existe un derecho á la reformacion del art. 20 del mismo segun su espíritu, (3) ha acordado quedar definitivamente establecido que el indicado Capellan reciba en lo sucesivo, los difuntos en la puerta misma del depósito revestido de los correspondientes ornamentos»; manera ya prudentemente introducida y practicada por su predecesor D. Miguel Sintes, de su propia voluntad, tan luego como conoció que aquella innovacion le aconsejaba abandonar aquella antigua y caducada costumbre de salir á recibir los cadáveres al punto donde los dejaba la procesion.

Al intentar la Junta llevar á efecto ese otro octo de adelanto, creyó, y con razon, hacer un especial favor al capellan D. Lorenzo Pons, en atencion á que el objeto principal de dicha disposicion no era otro que aliviarle evitándole las consiguientes incomodidades que irremisiblemente le ocasionarian las lluvias y malos dias en invierno, y los insoportables calores que se esperimentan en verano; al par que, un beneficio al Establecimiento disminuyéndole el gasto anual de una casita que para ello se debia tener alquilada á la estremidad de la calle de Gracia; pero con sorpresa oyó tambien la Junta su mayor desaprobacion, alegando razones frívolas y tristes á las que añadió que en manera alguna podia observar ninguna de aquellas disposiciones, toda vez que las mismas habian sido sancionadas por un ayuntamiento á quien no reconocia por su principal Gefe; corroborando lo dicho lo que sobre el particular espuso y se consignó bajo su dictado, «de que estaba pronto á cumplimentar todas las disposiciones que no estuviesen en oposicion con lo que prevenia el Reglamento, y como colocaba en este caso, las dictadas por el municipio, se denegaba, por tanto á cumplimentarlas.»

¡Verdaderamente es de deplorar que existan en este mundo seres humanos, que desprecien con tanta obcecacion los adelantos recogidos en el vasto y dilatado campo de la cultura y civilizacion, porque un espíritu mas poderoso que ellos los tenga supeditados en el retroceso de la vida!...

La línea de conducta tan contraria á los sagrados deberes del Capellan por una parte, y por otra la continua e injusta oposicion tambien respecto á su Superior, el Sr. Cura párroco de Santa Maria de esta ciudad, á quien ofició al efecto el M. I. Ayuntamiento, y en cuya contestacion le manifestaba no poderse conformar en manera alguna, á que el indicado Capellan fuese obligado á no separar su vista del féretro hasta quedar completamente colocado en su correspondiente nicho, por no haberse practicado nunca semejante operacion, aduciendo la poca ó ninguna necesidad de que aquel religioso descendiese materialmente á los sótanos para permanecer como simple espectador arrostrando la molestia para cerciorarse del hecho, bastando una sola ojeada desde la entrada del panteon, y mayormente siendo el sepulturero responsable de tales actos, hizo que el Ayuntamiento con fecha 24 de Julio último, contestase al nombrado Sr. Párroco, participándole que habiendo sido el único móvil de haber dictado las providencias que nos ocupan, los deseos de evitar ulteriores abusos, que en épocas no muy lejanas se cometierion en varios cadáveres, cuyos sucesos dieron lugar á malísimas interpretaciones y de cuyas resultas tuvo que separar á uno de los Administradores y al sepulturero, (que dicho sea de paso, habia mas de cuarenta años que este último estaba sirviendo), se creja ahora en el deber, receloso de que se reprodujesen aquellos, de sostener las disposiciones acordadas; manifestándole además, que no pudiendo desistir de su ejecucion, le suplicaba finalmente que lo hiciera presente al Capellan á fin de que por su parte procurase cumplir con las prevenciones que al efecto le fueron trasladadas por la Junta Directiva, pues de lo contrario se veria el municipio en la dura precision de dictar otras medidas que podrian ser disgustantes, y que deseaba vivamente evitar.

El contenido del oficio que antecede, procedente del indicado Sr. Párroco, ¿no patentiza claramente que aquellos abusos, que tanto deploramos, fueron hijos solamente del demasiado descuido ó abandono que por tan dilatado tiempo estuvo sumido aquel Establecimiento? ¿Hubieran llegado, preguntamos, observando rigurosamente los preceptos que con tanto ahinco hemos querido introducir? Creemos que no; y como nosotros, debe creerlo tambien toda persona sensata.

Contra lo que naturalmente era de suponer, contestó dicho Sr. al municipio, despues de transcurridos una serie de dias, manifestándole que no hallando motivo suficiente para obligar á su supeditado á la observancia de aquellas disposiciones, le aplaudia mas bien su conducta, por creer tambien que las mismas eran extralegales y por lo tanto las debian mirar sin ningun valor por haber sido dictadas sin el concurso de la autoridad eclesiástica.

Apesar de haber sorprendido al M. I. Ayuntamiento esta inesperada contestacion, y deseando dicha corporacion apurar hasta las heces el cáliz de su paciencia, aun aplazó para despues, prescindiendo de sus poderosas razones y derechos, la suspension del empleo de dicho funcionario, persuadido que algun dia su humildad, su obediencia y dulzura, apreciables dotes que irremisiblemente debian concurrir en la digna persona de aquel Eclesiástico harian eclipsar el error en que por desgracia se hallaba sumido, máxime al considerar que las innovaciones intentadas realizar tendian á fines muy humanos, laudables y equitativos, esperando por último que su sana razon le aconsejaria, ó ciega obediencia á las prudentes órdenes de sus superiores, de quienes ya hemos dicho, recibia sus asignaciones, ó renuncia definitiva del cargo que estaba llamado á cumplir.

¡Vanas esperanzas! ¡Siempre su misma tenacidad! Como viese, pues, el Ayuntamiento que ya habia llegado el 12 de Agosto sin haber desistido el Capellan de su empeño, y que aun le habian sido reproducidas por la Junta otras varias quejas análogas á sus faltas anteriores: apurados ya todos los resortes necesarios sin resultado satisfactorio, resolvió nuevamente oficiar al consabido Sr. Párraco, poniendo en su conocimiento que como no abandonaba un momento el Rdo. D Lorenzo Pons, su estraña resistencia, negándose á cumplimentar aquellas mismas disposiciones, tantas veces recomendadas, y faltado, á mayor abundamiento, á lo prevenido por el art. 21 ya citado habia acordado el municipio, en sesion de 11 del mismo mes, y con arreglo al párrafo 1.° del art. 50 de la Ley municipal vigente, (4) separar al espresado funcionario del cargo que egercia de Capellan del Cementerio.

Siguiendo los trámites legales, tambien ofició dicha corporacion, con fecha 12 del propio mes, al referido Sr. Pons, anunciándole la completa separacion de su destino, pormenorizándole los motivos que le habian obligado á llegar al estremo de tener que usar con él, tal medida de rigor.

Y habiendo, por último, recibido la Junta una comunicacion del espresado municipio, en que le pone de manifiesto su última determinacion al objeto que nos ocupa, y cuya moralidad hasta ahora ha sido desvirtuada por «La Cronica», cumple hoy á nuestro deber dilucidar hechos, presentando desnuda la cuestion ante este público pruedente y sensato, á fin de que con su sabia ilustracion, la falle cual corresponde y merece.—Mahon 31 de Agosto de 1871.

UN VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL CEMENTERIO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD.

---

(1) Art. 7.°—El cuidado y conservacion de las casillas ó panteones de galería, panteones de patio y sepulturas particulares está á cargo de las personas á quienes pertenece el derecho adquirido sin perjuicio de sugetarse á las reglas de policía y ornato que dicte la Junta Directiva.

(2) Procurará (el capellan) que los cadáveres no sean sepultados hasta que lo haya dispuesto el médico en su visita y *presenciará los entierros.*

(3) Art. 20. Saldrá (el capellan) á recibir los difuntos con roquete, estola, capa pluvial y luz hasta el punto donde los deje la procesion *mientras se acostumbre conducirlos de esta manera.*

(4) Art. 50: Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Párrafo 1.° El nombramiento y suspension de sus empleados y dependientes.

MAHON, 1871:

Tip. de Fábregues hermanos,
Norte, 1.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

S.M./C7/26

1056765
SM C*7 26

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte